Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ADMU/DAJ/DICON/DAF/SEMU/ ezf.-

PUENTE ALTO, 29 de Noviembre del 2017

ORDENANZA Nº 18

Vistos:

Las facultades conferidas por la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925, "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"; Ley de Rentas Municipales; Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza; Plan Regulador Metropolitano de Santiago y su Ordenanza; Plan Regulador de Puente Alto y su respectiva Ordenanza: y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°.- Que conforme a la normativa legal vigente, las Municipalidades determinarán a través de su ordenanza local, diversas materias comprendidas en la Ley N° 19.925 y sus modificaciones.

3°.- Que existe la necesidad de contar con una normativa acorde a los requerimientos actuales que satisfagan las reales necesidades en cuanto al ejercicio, otorgamiento, renovación, caducidad, traslados y transferencias de patentes de alcohol dentro del territorio de la comuna;

4°.- La aprobación del H. Concejo Municipal, adoptada mediante **Acuerdo N° 190 -2007** de la **Sesión Ordinaria N° 27** de fecha 27 de Septiembre del 2007; y sus modificaciones adoptados por **Acuerdo N° 253 - 2007**, de la **sesión ordinaria N°33** de fecha 29 de Noviembre del 2007; **Acuerdo N°113** , adoptado en la **Sesión Ordinaria N°13**, efectuada con fecha 09 de Mayo del 2013, y **Acuerdo N°227**, adoptado en la **Sesión Ordinaria N°25** efectuada con fecha 05 de Septiembre del 2013 y **Acuerdo N°252** adoptado en la sesión ordinaria N°32 de fecha 16 de Noviembre del 2017.

APRUÈBESE TEXTO ACTUALIZADO

"ORDENANZA SOBRE EJERCICIO, OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS DE PATENTES DE ALCOHOL EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO"

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 : El otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de Patentes de Alcohol, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, Plan Regulador Metropolitano de Santiago y su Ordenanza, Plan Regulador de Puente Alto y su respectiva Ordenanza, y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: Las Patentes de Alcohol son anuales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N°19.925, en forma semestral con vencimiento los días 31 de Julio y 31 de Enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

ARTICULO 3 : **GLOSARIO**

AMPARO: Condición legal de un determinado domicilio que permite que en dicho lugar puedan expenderse y/o consumirse bebidas alcohólicas.

AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad.

CADUCIDAD DE PATENTE: Acto administrativo sancionatorio impuesto por la ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales:

a) Falta de ejercicio efectivo de una patente de alcohol.
b) Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol.
c) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley.

CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un titulo auténtico, la procedencia de dicha modificación. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta. El cambio de nombre acompañado del cambio de domicilio, corresponde a traslado.

CLASES DE PATENTES DE ALCOHOL: Categorías de patentes de alcohol que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas .

CLAUSURA DE LOCAL: Sanción Administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales:

a) Ejercicio de Actividad Comercial sin patente municipal.
b) Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley.

c) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley.
d) Constituir un peligro para la tranquilidad o moral públicas.
e) Comisión de hechos delictuosos graves.
f) Infracción a la Ley de Alcoholes.

La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol importa la caducidad de dicha patente.

DOMICILIO: Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.

EJERCICIO IRREGULAR DE PATENTE: Comercialización de Bebidas Alcohólicas en forma no contemplada en la ley.

EXTINCION DE PATENTE: Acto administrativo impuesto por la ley en virtud del cual una patente limitada de alcohol deja de existir al ser caducada, no pagada oportunamente, o emplazada en forma incompatible con el Plano Regulador, por exceder el número límite de patentes de su clase en la Comuna,

LEY DE ALCOHOLES: Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la **Ley N° 19.925**.

NO RENOVACION DE PATENTE: Acto administrativo adoptado por la Municipalidad por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.

OTORGAMIENTO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado al ejercicio de una o mas patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

PATENTE DE ALCOHOL: Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.

PATENTES DE ALCOHOL LIMITADAS: Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las de las clases A (Depósito de Bebidas Alcohólicas {Botillerías}); E (Cantina, Bar, Pub y Taberna); F (Expendio de Cerveza) y H (Mini mercado de Bebidas Alcohólicas). Las demás patentes especificadas en la Ley N°19.925 no son limitadas.

PERMISO TEMPORAL PARA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización Municipal para comercial y consumir bebidas alcohólicas en forma temporal en Comunas que tienen la categoría de Balnearios.

RENOVACION DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado a la continuidad del ejercicio de una o mas patentes de alcohol durante un año por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
SUSPENSION DE PATENTE: Sanción Administrativa impuesta por el Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.

TRANSFERENCIA TEMPORAL DE PATENTE: Acto Jurídico celebrado entre particulares en virtud del cual el titular de una patente limitada de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legitimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio la transferencia temporal debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.

TRASLADO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de nombre y domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredita fehacientemente mediante un titulo auténtico, la procedencia de dichas modificaciones. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta. El cambio de nombre acompañado del cambio de domicilio, corresponde a traslado.

TITULO II
DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 4 : El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio comunal se regirá por las siguientes disposiciones:

a) No se permite el emplazamiento en conjuntos habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión "conjunto habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo cuyo destino original fuere residencial.
b) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la letra C del Artículo 3° de la Ley N° 19.925.
c) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica de la Comuna.
d) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.527 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras por la vía habitual cuando esta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las Clases A, D, E, H, J, K, L, O y P señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:

    - Establecimientos Educacionales (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico Profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica, Universidades)

- Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Siquiátricas)
- Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
- Recintos Militares
- Recintos Policiales (Unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile)
- Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos)

  El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, y será informado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Obras Municipales.

f) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K, L señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 200 metros del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.

g) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases que se indican en las siguientes zonas del territorio comunal:

- Clase A: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase D: Todo el territorio comunal con excepción de los Barrios Las Vizcachas y Camilo Henríquez.
- Clase E: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase H: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase J: De acuerdo a la Calificación Sanitaria que exige la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Título IV, Capítulo 14.
- Clase K: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto
- Clase L: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto
- Clase O: Todo el territorio comunal con excepción de los Barrios Las Vizcachas y Camilo Henríquez.
- Clase Q: Todo el territorio comunal con excepción de los Barrios centro, Las Vizcachas y Camilo Henríquez.

TITULO III
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 5: Las patentes de alcoholes podrán ser ejercidas en los horarios que determina para estos efectos la Ley N° 19.925.

ARTICULO 6: Sin perjuicio de ello los comercios amparados por las patentes de expendio y/o consumo de Bebidas Alcohólicas que se señalan y que se encuentran establecidos en las zonas urbanas que se indican tendrán como hora limite de funcionamiento las 0:00 horas de Domingo a Viernes y las 01:00 horas de Sábados.

a) **Barrio Eyzaguirre**: Todas las Clases,
Comprende la Avenida Eyzaguirre, ambos costados, entre la Calle Balmaceda por el oriente y Ejercito Libertador por el Poniente.
b) **Zonas de Conjuntos Residenciales** incluyendo los locales comerciales insertos en ellos, cualesquiera sea la vialidad que enfrenten: Clases D, F, G, H, O y Q.

TITULO IV
DEL EJERCICIO DE LAS DIFERENTES CLASES DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 7: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes esta condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública tanto dentro del local amparado como en sus alrededores.

ARTICULO 8: La Municipalidad está facultada para solicitar al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad y moral públicas

ARTICULO 9: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes, podrá implementar medidas de seguridad para el local, las que además deberán garantizar la tranquilidad y seguridad del público que concurre a ellos.

ARTICULO 10: El ejercicio de la actividad amparada por una patente de alcoholes obliga a su titular al desarrollo del giro contemplado en ella, de modo tal que solo por una razón de fuerza mayor, debidamente calificada por la municipalidad, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, podrá autorizarse por el plazo máximo de un año, la renovación de una patente de alcoholes no asociada a su ejercicio efectivo, ya sea que se trate de patentes limitadas o de libre emisión por parte del Municipio.

TITULO V
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 11 Requisitos comunes a toda patente

a. Cumplimiento del artículo 4°, número 3 de la Ley N° 19.925, acreditado con la entrega de certificado de antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.
b. Cumplimiento del artículo 4°, números 1, 2, 4 y 5 de la Ley N° 19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
c. Cumplimiento del artículo 4°, numero 6 de la Ley N°19.925, acreditado con copia autorizada de la Cédula de Identidad del solicitante.

d. Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante.
e. Recepción final de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada, la que no podrá haber sido obtenida por leyes especiales de regularización. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.

f. Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4° de la presente Ordenanza. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
g. Opinión de la Junta de Vecinos en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Existiendo más de una Junta de Vecinos con Personería Jurídica y Directiva Vigentes se requerirá la opinión de aquella que represente mayoritariamente a los vecinos de la Villa, Conjunto Habitacional, Condominio o Población especifica en que esté emplazado el comercio. Tal circunstancia se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una Asamblea de la entidad y del acuerdo respectivo, solicitado por el Departamento de Organismos Comunitarios de la Municipalidad de Puente Alto, a requerimiento de la Comisión de Patentes Comerciales del Municipio. La solicitud a la Junta de Vecinos especificará el plazo que tiene para emitir su opinión que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.
h. Aprobación del Concejo Municipal, que se acredita con Certificado emitido por el Secretario Municipal.

ARTICULO 12 **Requisitos específicos de determinadas Patentes**

a. Informe favorable de Carabineros: Patentes Clases D, E, O y las que autorizan el expendio de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local. Se acredita mediante informe remitido por Carabineros a requerimiento de la Comisión de Patentes Comerciales de la Municipalidad.

b. Informe Sanitario de la autoridad Competente, que señale en forma específica la actividad que se autoriza, con una antigüedad no superior a 30 días: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos, o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.
c. Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patentes Clase M.
d. Inscripción ante el SAG: Patentes Clase A, F, H, J, K L, N y P.
e. Patente a la cual se anexa el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas:

- Patentes Clase H: Patente de Minimercado, Almacén o Comestibles y Abarrotes.
- Patentes Clase M: Patente de Restaurante.
- Patentes Clase P: Patente de Supermercado.
- Patente Clase Q: Patente de Restaurante Alcohol (Art.3°, letra c) Ley N°19.925); Patente de Bar Cantina (Art. 3°, letra f) Ley N°19.925); Patente de Salón de Té – cafetería (Art.3°, letra ñ) Ley N°19.925).

f) Informe de cumplimiento de normativa de emisión de ruidos: Clases D, E, G,O y Q.

TITULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION, TRASLADO, TRANSFERENCIA TEMPORAL Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

A) DE LA RENOVACIÓN

ARTICULO 13: Las patentes de alcohol se renovarán anualmente, previa aprobación del Concejo Municipal, en el mes de Julio de cada año, sin perjuicio de ello el pago de los derechos señalados en el artículo 3° de esta Ordenanza se realizará en forma semestral,

ARTICULO 14: El no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento impide la renovación de la patente y da origen a las sanciones que señala la Ley.

ARTICULO 15: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá la actualización del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a, b y e del Artículo 11 de la presente Ordenanza.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 16: El traslado o cambio de nombre y domicilio de las patentes de alcohol solo procederá respecto de aquellas patentes a las que la Ley les otorga el carácter de limitadas. Los titulares de las demás patentes que deseen trasladarlas deberán realizar la tramitación de una patente nueva, para cuyos efectos podrá validar los antecedentes que obran en poder de la Municipalidad.

ARTICULO 17: El traslado de las patentes obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, además de la exhibición y acreditación del título por el cual detenta la patente cuyo traslado se solicita.

Sin perjuicio de ello la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por perdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

C) DE LA TRANSFERENCIA TEMPORAL Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO

ARTICULO 18: El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta de su titular solamente será permitido previa transferencia temporal o cambio de nombre definitivo.

Este trámite solo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto. Para la transferencia temporal es título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato, y para el cambio de nombre definitivo es título idóneo todo título traslaticio de dominio.

El contribuyente que solicite esta tramitación deberá acreditar la posesión del título que invoca y solo se procederá cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en las letras a y b del artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19: La transferencia temporal o el cambio de nombre definitivo de una patente de alcohol solo están perfeccionados por la dictación del Decreto Alcaldicio que los autoriza y registra.

No está permitido el ejercicio de una patente de alcoholes por persona distinta al titular autorizado por el municipio hasta la fecha de dictación del correspondiente decreto. La contravención a esta norma importa las sanciones que la ley o la presente ordenanza establecen.

La existencia de boletas de compraventa con titular diferente al de la patente girada por el Municipio dará origen a las sanciones pertinentes por ejercicio irregular de patente de alcoholes.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo señalado en este título la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12, facultará al Municipio para no renovar, no autorizar el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol.

TITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y RENOVACION DE LAS PATENTES

ARTICULO 21: La solicitud de Otorgamiento, traslado de patentes de alcohol, será ingresada por Oficina de Partes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante.

ARTICULO 22: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en las letras a, b, c y d del artículo 11 y los de las letras b y d del artículo 12, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud

ARTICULO 23: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida a la Oficina de Patentes de Alcoholes, que requerirá a las Unidades Municipales correspondientes, los antecedentes que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, que sean de sus respectivas competencias.

ARTICULO 24: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la imposibilidad de acreditarlos pondrá término a la tramitación y serán devueltos los antecedentes presentados al titular de la petición, quien podrá, una vez reunidos los requisitos, presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 25: Del hecho de la devolución de los antecedentes así como de los antecedentes devueltos deberá quedar constancia en la Oficina de Patentes de Alcoholes.

ARTICULO 26: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, la oficina de Patentes de Alcoholes oficiará a la Unidad de Carabineros de Puente Alto que corresponda solicitando los informes que la ley señala.

Asimismo solicitara al Departamento de Organismos Comunitarios que requiera de la Junta de Vecinos correspondiente las opiniones que la ley señala.

ARTICULO 27: Para la validez del informe de Carabineros, éste deberá ser remitido y suscrito en forma, por el Oficial a cargo de la Unidad Policial de más alto rango de la Comuna, salvo que la propia autoridad de Carabineros determine otro procedimiento y lo informe a la Municipalidad.

ARTICULO 28: Para la validez de la opinión de la Junta de Vecinos, deberá remitirse copia del Acta de Asamblea de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, donde conste la manifestación de los vecinos al respecto, debidamente suscrita por el Secretario de la organización.

En caso de inexistencia de Junta de Vecinos, falta de personería de sus representantes o no vigencia de la directiva, el Departamento de Organismos Comunitarios, informará por escrito a la Oficina de Patentes de Alcoholes.

ARTICULO 29: Recibidos los antecedentes señalados en el artículo 25, o habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su requerimiento, la solicitud con todos los documentos de respaldo, será derivada al Sr. Alcalde para que éste la presente al H. Concejo Municipal.

En la eventualidad que los informes sean negativos, se informará de ello al solicitante, sin perjuicio de remitirlos igualmente al Sr. Alcalde.

ARTICULO 30: El Alcalde presentará al H. Concejo Municipal los antecedentes en la primera Sesión del Concejo Municipal que se verifique desde la fecha de recepción de antecedentes.

ARTICULO 31: El H. Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez oído el informe del Alcalde, y podrá invocar como causal de rechazo las opiniones desfavorables de Carabineros y/o de las Juntas de Vecinos.

ARTICULO 32: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas Municipales, y remitirá a dicha unidad todos los antecedentes de la patente junto con el Cerificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

En el caso de ser requerida alguna información o diligencia adicional por parte del Concejo Municipal, los antecedentes de la patente serán devueltos a la Oficina de Patentes de Alcoholes, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Concejo y reingresados en la Sesión Ordinaria siguiente.

ARTICULO 33: La solicitud de transferencia de patentes de alcoholes será ingresada por Oficina de Partes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante. Si la transferencia involucra cambio de domicilio, se seguirán las normas relativas al traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 34: La solicitud de transferencia deberá acompañar los documentos señalados en el artículo 18. (Título idóneo para la transferencia, acreditación de requisitos de las letras a y b del artículo 11). Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

ARTICULO 35: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida a la Oficina de Patentes de Alcoholes, que verificará los antecedentes y requerirá al Departamento de Rentas Municipales la elaboración del Decreto Alcaldicio que autoriza la transferencia.

Ante el incumplimiento de los requisitos señalados se aplicará lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

ARTÍCULO 36: Una vez tramitado el decreto que autoriza la transferencia, se hará entrega del mismo al solicitante, quien solo a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

ARTICULO 37: La solicitud de Renovación de patentes de Alcoholes, será remitida por el Departamento de Rentas Municipales a la Oficina de Patentes de Alcoholes conteniendo la siguiente información:

- Nómina de las Patentes con especificación de Rol, Clase, Titular, Domicilio.
- Indicación de haberse requerido los antecedentes señalados en el artículo 15.
- Nómina de Patentes con observaciones que impidan su renovación.

ARTICULO 38: La Oficina de Patentes de Alcoholes deberá ingresar al H. Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes en la oportunidad señalada, informando a dicho cuerpo colegiado del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite. En forma especial deberá informarse sobre las presentaciones que las Juntas de Vecinos correspondientes hayan formulado durante el semestre manifestando su opinión negativa para la renovación de determinada patente.

ARTICULO 39: La solicitud señalada precedentemente deberá ser remitida dentro de la segunda quincena del mes de Junio de cada año, para ser ingresada en la primera Sesión Ordinaria que dicho cuerpo celebre en el mes de Julio.

ARTICULO 40: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas Municipales, y remitirá a dicha unidad todos los antecedentes junto con el Cerificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO VIII
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 41: Sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establecen como conductas prohibidas las siguientes

a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública.
b) Suspensión del ejercicio de la actividad comercial amparada por patente de alcoholes sin autorización municipal o por periodo superior a un año.
c) Ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva
d) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro y fuera del horario de funcionamiento.
e) Impedimento del libre acceso a los negocios amparados por patentes de alcoholes de parte de los inspectores municipales o entrabamiento de sus funciones fiscalizadoras.

Las especies que configuren estas faltas podrán ser decomisadas desde ya, y puestas a disposición del Juzgado de Policía Local del turno, sin perjuicio de las denuncias que se formulen.

Los infractores podrán ser sancionados con multas de entre 5 y 30 unidades tributarias mensuales.

TITULO IX
DE LAS DELIMITACIONES DE SECTORES Y BARRIOS

ARTÍCULO 42 : Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán como Barrios y Sectores los siguientes:

a) **Barrio Eyzaguirre**: El cuadrante comprendido hacia el **Oriente,** entre las avenidas Concha y Toro; hacia el **Poniente** con Avenida Circunvalación; hacia el **Norte**, con Avenida Eyzaguirre, (ambos costados), y hacia el **Sur**, con calle Arturo Prat (ambos costados).

b) **Sector Centro**: El cuadrante comprendido hacia el **Oriente,** con calle Santa Elena (ambos costados); hacia el **Norte,** con Eje Ernesto Alvear . Eduardo Cordero; hacia el **Poniente** con calle Santo Domingo (ambos costados); hacia el **Sur**, con Avenida Eyzaguirre.
c) **Barrio Las Vizcachas**: Toda la extensión del eje Eyzaguirre - Ruta G25 por ambos costados en la comuna de Puente Alto.
d) **Barrio Camilo Henríquez**: Toda la extensión de la Ruta G 25, en la comuna de Puente Alto .

ARTICULO PRIMERO: Los domicilios actualmente amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no den cumplimiento a las normas de emplazamiento contenidas en el Título III, podrán mantener su situación solo respecto de la patente y giro actualmente en ejercicio, y no permitirá el traslado a ellos de nuevas patentes de ninguna clase.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no se tramitarán con apego a esta ordenanza, salvo que el cumplimiento de uno o más de los requisitos habilitantes para la obtención de la patente se presente con fecha posterior a este hecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

GERMAN CODINA POWERS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL